



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169 -2026-GM/MPMN.**

Moquegua, 08 JUN. 2026

**VISTOS;**

El Informe N° 55-2026-APRSOST/GIP/MPMN, Informe N° 1308-2026-SGPBS/GA/GM/MPMN, Memorandum N° 384-2026-GM-A/MPMN, Informe Legal N° 0534-2026-GAJ/GM, y;

**CONSIDERANDO;**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece, desarrolla, ejecuta la política de estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las Entidades Públicas en la gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias, establece que el proceso de Seguridad y Salud en el Trabajo forma parte del Subsistema de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, perteneciente al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia, que el artículo 29° de la norma acotada, dispone que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual indica en su artículo 38° "El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación"; asimismo, cita en su artículo 40° donde indica: "El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador";

Que, el reglamento refiere que, el Comité o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollan sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley y en el presente Reglamento, no están facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud; así también menciona que, el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros;

Que, el referido reglamento de la Ley N° 29783 cita en el artículo 48° que "el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza"; y artículo 49° donde dice que, "los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora";

Que, con fecha 11 de diciembre del 2021, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR que aprueba el documento denominado "Procedimiento para la elección de los/las trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o del/de Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo", siendo de aplicación a todos los sectores económicos y de servicios a nivel nacional comprende a todos los empleadores y trabajadores bajo el amparo de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias (...);

Que, según el procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el comité de seguridad y salud en el trabajo; el Subcomite de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso: o, del/de la supervisor /a de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido mediante Resolución Ministerial N° 254-2021-TR, señala en su numeral 3 Número de miembros del CSST: a) Determinación del número de miembros del CSST, CSST es bipartito y paritario. Es bipartito por contar con representación del/de empleador/a y de los/las trabajadores/as; y, es paritario porque ambas partes tienen igual número de representantes. En tal sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29783; Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el CSST no puede estar integrado por menos de cuatro (4) ni más de doce (12) miembros;

Que, en el numeral 6 de la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, establece que la Junta Electoral es un organismo que tiene a su cargo todo el proceso electoral hasta la proclamación de los elegidos/as, dejando constancia de todo lo actuado en un legajo que formara parte del archivo del CSST;

Que, en el artículo 62 del mencionado Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que "el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que este determine";

Que, mediante Informe N° 55-2026-APRSOST/GIP/MPMN, de fecha 27 de enero del 2026, la Coordinadora de APRSOT, pone de conocimiento que se presentó el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) para su aprobación ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el RISST debe contener: La resolución de aprobación del RISST, el acta de comité de SST de aprobación y el modelo completo del RISST aprobado;

Que, mediante Informe N° 1308-2026-SGPBS/GA/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social menciona que anteriormente se emitió una opinión siendo elevado con Informe N° 4270-2025-SGPBS/GA/GM/MPMN, para que se formalice a través de una resolución el resultado de representantes titulares y suplentes del CSST previamente asegurando la designación y suscripción de los representantes de la entidad empleadora;

Que, con Memorandum N° 384-2026-GM-A/MPMN, de fecha 25 de mayo del 2026, el Gerente Municipal designa al personal funcionario que conformara el comité de seguridad y salud en el trabajo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, con Informe Legal N° 0534 - 2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 25 de mayo del 2026, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es PROCEDENTE que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, se conforme la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto periodo 2025-2026;

Que, la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es un derecho fundamental de todos los trabajadores y tiene como objetivo prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales. Para eso, las entidades públicas deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo. En el Perú, la Seguridad y Salud en el Trabajo esta normada por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus respectivas modificatorias. Dicha Ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios públicos y privado. Asimismo, la SST un proceso que forma parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas, es la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces en la entidad, el área encargada de su gestión y el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley SST y las Directivas relacionadas que emita SERVIR;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

En este sentido, habiendo visto el resultado del proceso de elecciones de los representantes titulares y suplentes de los servidores ante el CSST periodo 2025-2026 que adjunta el presidente de la Junta Electoral siendo corroborado por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social y la designación de los representantes titulares y suplentes de parte de la entidad, corresponde conformar el comité de seguridad y salud en trabajo de la MPMN;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, se Desconcentra y Delega, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas a la Gerencia Municipal, como: (...) 24. *Aprobar mediante acto resolutivo la designación de los representantes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, ante las comisiones, comités y similares. De igual modo, designar comités para el cumplimiento de las funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto*;

De conformidad con la Ley Orgánica de la Municipalidades, Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la delegación de facultades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR** el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por el periodo 2025-2026, el mismo que estará constituido:

**REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD EMPLEADORA:**

**TITULARES**

- ✓ Gerente de Infraestructura Pública.
- ✓ Gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- ✓ Sub Gerente de Personal y Bienestar Social.

**SUPLENTES:**

- ✓ Gerente de Desarrollo Económico Social.
- ✓ Gerente de Administración.
- ✓ Sub Gerente de Desarrollo Social.

**REPRESENTANTES DEL LOS SERVIDORES**

**TITULARES**

- ✓ Edgar Antonio López Calle
- ✓ Raymundo Manuel Zeballos
- ✓ Luz Marina Callohuari

**SUPLENTES:**

- ✓ Mary Luz Amesquita Vélez
- ✓ Norma Beatriz Ramos Cusacani
- ✓ Rita Molina Molina

**ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO**, todo acto resolutivo que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, cumplan sus funciones inherentes establecidas en el Ley, reglamentos y demás normas vigentes, bajo responsabilidad.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, que todas las Gerencias, Sub Gerencias, Unidades Orgánicas, áreas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, brinden las facilidades a fin de que los integrantes del Comité Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST, realice las funciones con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29783 y su reglamento

**ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR**, a cada uno de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la MPMN, para su conocimiento y acciones correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Oficial de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Mgr. Julio Granados Cutimbo  
GERENTE MUNICIPAL